

Expediente: **4048/25**

Carátula: **QUIROGA YOHANA ABIGAIL C/ RELAÑO JOSÉ NORBERTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **18/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27293230264 - QUIROGA, Yohana Abigail-ACTOR

90000000000 - RELAÑO, José Norberto-DEMANDADO

27293230264 - RODRIGUEZ, CINTYA DANIELA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4048/25



H106038765081

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

**JUICIO: QUIROGA YOHANA ABIGAIL c/ RELAÑO JOSÉ NORBERTO s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE N°4048/25.-**

San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "**QUIROGA YOHANA ABIGAIL c/ RELAÑO JOSÉ NORBERTO s/ COBRO EJECUTIVO**", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **QUIROGA YOHANA ABIGAIL** deduce demanda ejecutiva en contra de **RELAÑO JOSÉ NORBERTO DNI: 27.568.941**, por la suma de **\$816.000 (PESOS OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un pagaré, firmado por el accionado cuya copia se encuentra agregada en autos y el original reservado en caja fuerte del juzgado.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/24 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 574 y ccdtes.

Que en cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corre vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 567 CPCCT corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada de \$816.000.

En cuanto a los intereses, tratándose de un pagaré en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

En este mismo acto se cita al demandado para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intenten valerse, de conformidad con los arts. 574, 587 y 588 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209605370053 y C.B.U. N° 2850622350096053700535 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificado en estrados del Juzgado. (art. 587 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 595 del CPCC.

Las costas provisionarias, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisionarios en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$816.000, calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento al carácter en que actúa la letrada de la parte actora, a los fines de la regulación provisionaria se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508. Por lo que aplicando el 12% de la escala del art 38 de la LA, y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula el monto de una consulta escrita, con mas el 55% en concepto de procuratorios, art 14 LA).

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisionarios y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisionaria en esta resolución. (Arts. 587/588/590 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

D) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **QUIROGA YOHANA ABIGAIL** en contra de **RELAÑO JOSÉ NORBERTO DNI: 27.568.941**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$816.000 (PESOS OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL)** con más la suma de **\$244.800 (PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS)** para responder provisionariamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicará los pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

II) CÍTESE a RELAÑO JOSÉ NORBERTO DNI: 27.568.941, para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209605370053 y C.B.U. N° 2850622350096053700535 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III) Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587 CPCC).

IV) TRABESE EMBARGO PREVENTIVO sobre los haberes que percibe el demandado, RELAÑO JOSÉ NORBERTO DNI: 27.568.941, como empleado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN (DGOSYP), hasta cubrir la suma reclamada de \$816.000 (PESOS OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL) en concepto de capital con más la suma de \$244.800 (PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS) para responder provisoriamente por acrecidas. A tal efecto, líbrese oficio, haciéndose constar que las retenciones deberán efectuarse en la proporción de ley, hasta cubrir el total de las sumas reclamadas y ser depositadas en el Banco Macro S.A. - Sucursal Tribunales-, en la cuenta perteneciente a los autos del rubro N° 562209605370053 y C.B.U. N° 2850622350096053700535.

V) COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 CPCC), conforme se considera.

VI) REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por la letrada RODRIGUEZ CINTYA DANIELA, (apoderada del actor) en la suma de \$868.000 (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL).

HÁGASE SABER. RDVB

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 17/10/2025

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/3b4aeec0-aa1f-11f0-9de0-2b798718e91f>